



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 26 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

Apdo Dte. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
aherrera@cobranzasbeta.com.co

Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo. FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO

Auto interlocutorio No.493.

Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220012600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Veinte Millones Setecientos Seis Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos M/Cte. (\$20,706,573,00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en el Pagaré número 3843398 que respalda la obligación No. 05801018000110397 anexa a la demanda.
- 3.) Por la suma de **Dos Millones Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$2,719,789,00)**, correspondiente al interés causado.
- 4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente
- 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para

adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 16.895.487** y portador de la T.P **No. 167.391** C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria